

10-1

CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
GERENCIA DE OPERACIONES LEGISLATIVAS	
Nombre:	<i>Jaime</i>
Fecha:	<i>5/5/2021</i>
Hora:	<i>5:44</i>
Firma:	<i>[Firma]</i>



ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Correspondencia Recibida en el	
Pleno Legislativo y LEIDA	
Fecha:	<i>5-5-2021</i>
Hora:	
Firma:	<i>[Firma]</i>

SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

ea

San Salvador, 5 de mayo de 2021.

ASUNTO: Se comunica resolución emitida en el proceso de Inconstitucionalidad referencia **156-2012**.

**Honorable
Asamblea Legislativa
Presente.**

Of. 00939

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de inconstitucionalidad clasificado con la referencia número **156-2012**, por los ciudadanos **Eduardo Salvador Escobar Castillo, José Ramón Villalta, José Salvador Sanabria Gutiérrez y René Landaverde Hernández**, a fin de que se declarara la inconstitucionalidad por omisión parcial del Código Electoral, porque el legislador omitió desarrollar las garantías para el ejercicio del sufragio de los ciudadanos salvadoreños aptos para votar que residen en el extranjero, por la supuesta vulneración a los artículos 3, 72 ordinal 1º y 79 inciso 3º de la Constitución.

En el aludido proceso de inconstitucionalidad la Sala de lo Constitucional emitió resolución a las catorce horas con diecisiete minutos del 5/5/2021, la cual se remite íntegramente fotocopiada para su completo conocimiento.

En la resolución mencionada, se dispuso lo siguiente:

“1. *Revócase* de oficio el punto 4 de la resolución de seguimiento pronunciada en este proceso de 24 de julio de 2020, en el sentido de que la Asamblea Legislativa deberá realizar los ajustes normativos que sean necesarios para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo de los salvadoreños domiciliados en el exterior para el evento electoral legislativo y municipal de 2024 a más tardar el día 15 de septiembre de 2021.

2. Ante un posible incumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, *autorízase* al Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, para que implemente todos los procedimientos y mecanismos que estime necesarios para garantizar

que todos los ciudadanos salvadoreños domiciliados en el exterior puedan inscribirse y postularse como candidatos a diputados o miembros de concejos municipales en el evento electoral de 2024. Para ello, dicho tribunal gozará del margen de acción correspondiente, considerando los términos de la sentencia de 23 de diciembre de 2016, pronunciada en este proceso de inconstitucionalidad 156-2012, y de la sentencia de 24 de julio de 2020, controversia 1-2020.

3. *Notifiquese* a todos los intervinientes y al Tribunal Supremo Electoral.”

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Ernestina del Socorro Hernández Campos
Secretaria de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia



156-2012

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con diecisiete minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.

I. Antecedentes.

Por resolución de seguimiento de 24 de julio de 2020, la configuración subjetiva pasada de este tribunal tuvo por incumplida la sentencia de 23 de diciembre de 2016 pronunciada en este proceso de inconstitucionalidad, en lo atinente a la regulación del sufragio pasivo en elecciones legislativas y municipales de los salvadoreños con domicilio en el exterior, es decir, la posibilidad de que se postulen y se inscriban como candidatos en dichos comicios. La razón de lo anterior fue que las reformas a la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales que se realizaron por el Decreto Legislativo n° 564, de 6 de febrero de 2020 (D. L. n° 564/2020), no regularon esta dimensión del sufragio para tales ciudadanos en esos ámbitos —únicamente la dimensión activa, es decir, la posibilidad de sufragar—, habiendo sido por ello declarado inconstitucional por la sentencia de la controversia 1-2020, pronunciada de igual manera el 24 de julio de 2020.

Con base en lo anterior, en la misma resolución de seguimiento mencionada se le ordenó a la Asamblea Legislativa que, una vez entrara en vigencia el D. L. n° 564/2020, debía realizar las adecuaciones normativas pertinentes a más tardar el 20 de diciembre de 2020, para posibilitar el ejercicio del derecho al sufragio pasivo de los salvadoreños domiciliados en el exterior en los comicios del año 2024 en los ámbitos legislativo y municipal.

II. Análisis sobre el plazo otorgado a la Asamblea Legislativa para cumplir la sentencia.

Lo resuelto por la conformación previa de esta sala debe analizarse según el contenido de la sentencia emitida en este proceso y a la finalidad del derecho fundamental en cuestión. En ese pronunciamiento definitivo se declaró la inconstitucionalidad por omisión en que incurrió la Asamblea Legislativa por no haber cumplido con el mandato derivado de los arts. 3 inc. 1°, 72 y 79 inc. 3° Cn., consistente en regular los procedimientos, requisitos y garantías necesarias para que los ciudadanos salvadoreños domiciliados fuera del territorio de la república, que cumplan con los requisitos constitucionales y legales respectivos, puedan votar en elecciones legislativas y municipales, y postularse para los cargos públicos correspondientes. Se trata, pues, de la necesidad de regular íntegramente las condiciones de un derecho fundamental de participación política, lo cual requiere acciones inmediatas, dentro las posibilidades materiales y presupuestarias, para volverlo posible.

Como se explicó en la sentencia de este proceso, específicamente en el considerando VI, la vigencia plena del derecho al sufragio en el exterior, como un derecho humano

universal e inalienable, es una herramienta útil para fomentar la vinculación entre el Estado y el salvadoreño emigrante, principalmente ante el desarraigo y la afectación de identidad cultural que provocan fenómenos como la migración. Esto se debe a que el derecho a emitir el voto o a optar a cargos públicos, son parte del núcleo de la comprensión democrática del estatus que confiere la ciudadanía, es decir, de ser miembro pleno de una comunidad de iguales que se autogobiernan, permitiendo la participación directa o indirecta en la toma de decisiones que afectan el interés general. En tal sentido, el reconocimiento del sufragio a los ciudadanos que no residen en el territorio nacional, tanto en sentido activo como pasivo, permite a éstos mantener la integración y la cohesión con la comunidad política.

Sin embargo, lo ordenado por la conformación subjetiva anterior de esta sala en la resolución de seguimiento de 24 de julio de 2020 no permite cumplir las finalidades señaladas. En primer lugar, porque implicó que el sufragio activo y pasivo de los salvadoreños domiciliados en el exterior en elecciones legislativas y municipales no se volviera efectivo en las elecciones de 2021, cuando correspondía y podía realizarse, prorrogando su implementación de manera injustificada hasta los comicios de 2024. En segundo lugar, porque tal prórroga provoca indeterminación e inseguridad jurídica, pues, por un lado, dejó al arbitrio del legislador y de las autoridades electorales la regulación del citado derecho y, por otro, porque no consideró que la implementación de las adecuaciones normativas ordenadas requieren de la previsión presupuestaria y administrativa respectiva, es decir, de que se dispongan los recursos públicos necesarios para su ejecución en cada ejercicio fiscal hasta que tales comicios se lleven a cabo en el año 2024.

Por todo lo señalado, considerando que la legislatura anterior tampoco cumplió con emitir las reformas pertinentes dentro del plazo en que se le ordenó, esta sala estima pertinente revocar de oficio el punto 4 de la parte resolutive de la citada resolución de seguimiento, en el sentido de que dicha asamblea deberá realizar los ajustes normativos que sean necesarios para garantizar el ejercicio del aludido derecho en su vertiente activa y pasiva para el evento electoral legislativo y municipal próximo, *a efecto de que la normativa entre en vigencia, a más tardar, el día 15 de septiembre de 2021*. El establecimiento de esta fecha tiene también un claro fundamento en el reconocimiento expedito y necesario por parte de la actual conformación subjetiva de la Sala de lo Constitucional del sentimiento de pertenencia que le es inherente a todo ciudadano salvadoreño, independientemente del lugar de su residencia, en el ejercicio de sus derechos políticos, en sus diversas formas (sufragio activo y pasivo). Es claro que el 15 de septiembre del presente año, fecha en que se celebrarán los 200 años de independencia de la República de El Salvador, posee un significado histórico trascendental que conmemora un hito patriótico que nos anima a mantener la idea de la continuidad de la patria salvadoreña en el inicio de un nuevo centenario como República independiente.

Ante un posible incumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, se deberá autorizar al Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, para que implemente todos los procedimientos y mecanismos que estime necesarios para garantizar que todos los ciudadanos salvadoreños domiciliados en el exterior puedan inscribirse y postularse como candidatos a diputados o miembros de concejos municipales en el evento electoral de 2024. Para ello, dicho tribunal gozará del margen de acción correspondiente, considerando los términos de la sentencia de 23 de diciembre de 2016, pronunciada en este proceso de inconstitucionalidad 156-2012, y de la sentencia de 24 de julio de 2020, controversia 1-2020.

Por tanto, con base en las consideraciones que anteceden y en la obligación que a esta sala le impone el artículo 172 inciso 1º frase 2ª de la Constitución, se **RESUELVE**:

1. *Revócase* de oficio el punto 4 de la resolución de seguimiento pronunciada en este proceso de 24 de julio de 2020, en el sentido de que la Asamblea Legislativa deberá realizar los ajustes normativos que sean necesarios para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo de los salvadoreños domiciliados en el exterior para el evento electoral legislativo y municipal de 2024 a más tardar el día 15 de septiembre de 2021.

2. Ante un posible incumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, *autorízase* al Tribunal Supremo Electoral, como máxima autoridad en materia electoral, para que implemente todos los procedimientos y mecanismos que estime necesarios para garantizar que todos los ciudadanos salvadoreños domiciliados en el exterior puedan inscribirse y postularse como candidatos a diputados o miembros de concejos municipales en el evento electoral de 2024. Para ello, dicho tribunal gozará del margen de acción correspondiente, considerando los términos de la sentencia de 23 de diciembre de 2016, pronunciada en este proceso de inconstitucionalidad 156-2012, y de la sentencia de 24 de julio de 2020, controversia 1-2020.

3. *Notifíquese* a todos los intervinientes y al Tribunal Supremo Electoral.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN